

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

7251 *DECRETO 30/1992, de 4 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del Antiguo Convento de San Luis, en San Vicente de La Barquera (Cantabria).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, mediante Resolución del día 9 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la finca del Convento de San Luis, en San Vicente de la Barquera (Cantabria).

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte considera que procede declararse Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al denominado Antiguo Convento de San Luis.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1991), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al denominado Antiguo Convento de San Luis, en San Vicente de la Barquera (Cantabria).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

El antiguo Convento de San Luis está ubicado en el paseo de San Francisco, en San Vicente de la Barquera (Cantabria).

El entorno a proteger está delimitado por el muro del claustro, hasta la intersección con el contrafuerte del ábside, siguiente en línea recta hasta la confluencia de la carretera de San Vicente de la Barquera a La Acebosa; sigue por el muro que rodea la finca, continúa por el camino de la encrucijada, hasta su unión con el muro del claustro.

La descripción complementaria del Bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Santander, 4 de marzo de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

7252 *DECRETO 32/1992, de 10 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del edificio denominado Casa para Obdulia Bonifaz (Palacio del Marqués de Albaicín), en Noja (Cantabria).*

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en la reunión celebrada el día 18 de enero de 1989, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento a favor del edificio denominado Casa para Obdulia Bonifaz (Palacio del Marqués de Albaicín), en Noja (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con la categoría de Monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 5 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la denominada Casa para Obdulia Bonifaz (Palacio del Marqués de Albaicín), en Noja (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La Casa para Obdulia Bonifaz (Palacio del Marqués de Albaicín), está ubicada en la calle Los Pinares, número 16, en Noja (Cantabria) y linda: Norte, con camino vecinal y fincas particulares; sur, con calle de Los Pinares; este, con fincas particulares, y oeste, con calle de Los Pinares.

La descripción complementaria del Bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 10 de marzo de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

7253 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Casona de Bedoya-Soberón, en San Pedro, Ayuntamiento de Cillorigo-Castro (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Casona de Bedoya-Soberón, en San Pedro, Ayuntamiento de Cillorigo-Castro (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cillorigo-Castro que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberán suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada.

La Casona está formada por dos casas unidas, una de ellas de piedra de sillería donde están dos escudos con las armas de Bedoya y Soberón que conforman el cuerpo principal, unido a éste hay adosado otro en forma de Torre. Alejado de la casa hay un edificio exento, la capilla.

La Casona ha sufrido reformas, aunque el conjunto puede fecharse en torno al siglo XVIII.